

## RESOLUCIÓN No. 01533

### **“POR LA CUAL SE ACOGE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE PARA LOS TRAMOS DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO DEL PERÍODO ANUAL 2013, SE FIJA EL FACTOR REGIONAL DE LOS MISMOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y en concordancia con el Decreto Nacional 1076 de 2015 (El cual compiló el Decreto Nacional 2667 de 2012) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme el artículo 58 *ibídem*, la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, se consagra en el artículo 79 de la Carta Política el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y de participar en las decisiones que puedan afectarlas. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en virtud de lo cual se establece la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”...*

## RESOLUCIÓN No. 01533

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.* (Subrayado fuera de texto)

Que el Gobierno Nacional con el Decreto Nacional 2667 del 21 de diciembre de 2012, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, hoy el Decreto Nacional 1076 del 25 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los vertimientos y el establecimiento de metas de carga contaminante.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto Nacional 1076 del 26 de mayo de 2015:

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de*

## RESOLUCIÓN No. 01533

*que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*  
(Negrillas fuera del texto original)

Que teniendo en cuenta que la publicación del Decreto Nacional 1076 del 2015, se efectuó en el Diario Oficial No. 49.523 el día 26 de mayo de 2015, la norma vigente para aplicar desde esa fecha en los trámites compilados, es el citado Decreto, sin importar que en el mismo trámite existan actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones ya compiladas, pues los mismos no pierden su vigencia, ni ejecutoriedad, por tanto los actos administrativos que se emitan a partir del 26 de mayo de 2015 han de fundamentarse en el Decreto Nacional Único vigente.

Una vez establecido lo anterior, es procedente indicar, que el tema del establecimiento de las metas de carga contaminante, se encuentra regulado en la Sección 3, del Capítulo 7, del Título 9, Parte 2, Libro Segundo, del Decreto Nacional 1076 del 2015.

Que el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015, define la meta global de carga contaminante en los siguientes términos:

*“**Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de aguas o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.*

(...)

*(Decreto 2667 de 2012, art.8)”*

Que el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto Nacional 1076 de 2015, sobre el seguimiento de la meta global de carga contaminante establece lo siguiente:

*“**Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante.** Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.*

(...)

*(Decreto 2667 de 2012, art. 13)”*

Que en cuanto al factor regional en el Decreto Nacional 1076 de 2015, se estableció:

*“**Artículo 2.2.9.7.4.3. Factor Regional (Fr).** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.*

### RESOLUCIÓN No. 01533

*Este factor se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto del cobro de la tasa y contempla la relación entre la carga contaminante total vertida en el período analizado y la meta global de la carga contaminante establecida; dicho factor lo ajustará la autoridad ambiental ante el incumplimiento de la mencionada meta*

(...)

(Decreto 2667 de 2012, art. 16)” (Subrayado fuera de texto)

**“Artículo 2.2.9.7.4.4. Valor, aplicación y ajuste del factor regional.** *El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.*

*El factor regional para cada cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calculara para ese año la expresión  $Cc / Cm$  y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.*

*El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales*

(...)

(Decreto 2667 de 2012, art. 17)”

Que mediante la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó los nuevos objetivos de calidad para los ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010 "Por la cual se establece la meta global de reducción de carga contaminante de DBO5 Y SST, para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008 y se adoptan otras disposiciones", estableció:

*“...Que para la actualización de la carga base necesaria en la definición de la meta global de carga contaminante, la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el Convenio de Cooperación No. 069 de 2007 entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Universidad de Los Andes presentó el estado de calidad del agua para los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo 2008-2009.*

**RESOLUCIÓN No. 01533**

**Tabla 2. Cargas base en los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo 2008-2009**

Río	Tramo	CARGA DBO5 (Ton/año)	CARGA SST (Ton/año)
Torca	T1	1.5	2.8
	T2	332	233
Salitre	T1	3.2	1.7
	T2	967	1227
	T3	8201	13070
	T4	3530	8224
Fucha	T1	6.6	11
	T2	2313	2505
	T3	6447	4842
	T4	70594	103527
Tunjuelo	T1	0.5	1.3
	T2	4380	56300
	T3	4773	7143
	T4	25580	36584

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO. TRAMOS PARA LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA META DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINANTE.** Los tramos para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2010-2015 son los establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO. META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE.** Considerando las cargas base establecida en las tablas 1 y 2 de la parte motiva de la presente resolución, se establece como Meta Global de Reducción de carga contaminante de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para cada uno de los tramos de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y Torca para el quinquenio 2010 – 2015 los valores establecidos en la tabla 3.

**RESOLUCIÓN No. 01533**

**Tabla 3. Meta global de reducción de cargas contaminantes por tramo y acumuladas. Quinquenio 2010-2015**

Río	Tramo	Meta de Reducción por tramo en toneladas		Meta Acumulada por tramo en toneladas	
		DBO5	SST	DBO5	SST
Torca	T1	-	-	-	-
	T2	45	60	45	60
Salitre	T1	-	-	-	-
	T2	850	1100	850	1100
	T3	3900	4950	4750	6050
	T4	200	550	4950	6600
Fucha	T1	-	-	-	-
	T2	1750	2150	1750	2150
	T3	400	100	2150	2250
	T4	56350	37050	58500	39300
Tunjuelo	T1	-	-	-	-
	T2	1027	20475	1027	20475
	T3	1550	2350	1550	2350
	T4	23595	21420	25145	23770

(...)"

Que si bien es cierto que la Resolución SDA 4328 del 21 de mayo de 2010<sup>1</sup> se expidió bajo la vigencia del Decreto Nacional 3100 del 2003 (modificado por el Decreto 3440 de 2004), la evaluación anual del cumplimiento de las metas y del ajuste del factor regional se deben adelantar bajo lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes el Decreto Nacional 2667 del 21 de diciembre de 2012).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes Decreto Nacional 2667 de 2012), en el que se establece:

**“Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante.**

(...)

<sup>1</sup> Por la cual se establece la meta global de reducción de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008.

### RESOLUCIÓN No. 01533

**Parágrafo.** *Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes del 21 de diciembre de 2012, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.*

*(Decreto 2667 de 2012, art. 13)” (Subrayado fuera de texto)*

Que conforme a lo indicado en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes Decreto Nacional 2667 de 2012), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo -SRHS- de esta Secretaría, procedió a realizar la evaluación del cumplimiento de las metas globales de cargas contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo en el período anual 2013, establecidas en la Resolución No. 4328 de 2010, consignando los resultados en el Informe Técnico No. 00203 del 13 de febrero de 2015 en el que se señaló:

“(…)

#### 7 FACTOR REGIONAL

#### 7.1 FACTOR REGIONAL TRAMOS DE LOS RÍOS TORCA, SALITRE, FUCHA Y TUNJUELO

*De acuerdo a la evaluación de cumplimiento de meta global de carga contaminante establecida en la Resolución 4328 de 2010 presentada en el capítulo anterior, a continuación se muestran los factores regionales por parámetro y por tramo de cada uno de los ríos.*

**Tabla 1. Factor Regional 2013 – 2014**

Río	Tramo	Factor Regional	
		2013	
		DBO <sub>5</sub>	SST
<b>TORCA</b>	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
<b>SALITRE</b>	1	1,00	1,00
	2	5,50	5,27
	3	3,61	1,00
	4	1,00	1,00
<b>FUCHA</b>	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	4,23	1,00
<b>TUNJUELO</b>	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	5,50	2,18

**Fuente:** Secretaría Distrital de Ambiente – 2014.

## RESOLUCIÓN No. 01533

### 8 CONCLUSIONES

- Para los tramos 1 y 4 del río Salitre, 3 del río Fucha, 2 y 3 del río Tunjuelo y el tramo 2 del río Torca se está cumpliendo la meta global de carga contaminante establecida para los dos parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- En los tramos 1 de los ríos Torca, Fucha y Tunjuelo se incumple la meta global de carga contaminante establecida para los dos parámetros objeto de cobro de tasa retributiva, hecho que se refleja en un incremento del 5.50 en el Factor regional para ambos parámetros en los citados tramos(...)."

Que en el Informe Técnico No. 00203 del 13 de febrero de 2015 de la Subdirección del Recurso Hídrico, se determina el comportamiento del cumplimiento de la meta global de reducción de carga contaminante durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, y el factor regional aplicable a los mismos:

RÍO	TRAMO	EVALUACION META GLOBAL		FACTOR REGIONAL	
		DBO5	SST	DBO5	SST
TORCA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
SALITRE	1	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	5,27
	3	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	3,61	1,00
	4	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
FUCHA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	5,50
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	5,50
	3	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
	4	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	4,23	1,00
TUNJUELO	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
	3	CUMPLIDA	CUMPLIDA	1,00	1,00
	4	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	5,50	2,18

Que de lo establecido en la tabla anterior, con sustento en la evaluación realizada en el Informe Técnico No. 00203 del 13 de abril de 2015 de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se concluye que se presentó incumplimiento de la meta global de la carga contaminante en los tramos de los ríos y para los parámetros que se relacionan a



### **RESOLUCIÓN No. 01533**

continuación y, en consecuencia, hay lugar a que se realice el ajuste del factor regional para los mismos:

1. Río Torca Tramo 1, para los parámetros DB05 y SST.
2. Río Salitre Tramo 2, para los parámetros DB05 y SST.
3. Río Salitre Tramo 3, para el parámetro DBO5.
4. Río Fucha Tramo 1, para los parámetros DB05 y SST.
5. Río Fucha Tramo 2, para los parámetros DBO5 y SST.
6. Río Fucha Tramo 4, para el parámetro DBO5.
7. Río Tunjuelo Tramo 1, para los parámetros DBO5 y SST.
8. Río Tunjuelo Tramo 4, para los parámetros DBO5 y SST.

Que de igual manera, se determina que en los tramos de los ríos y para los parámetros que se relacionan a continuación, se cumplió con la meta global de reducción de carga contaminante y en consecuencia su factor regional no será objeto de ajuste y se mantendrá en 1.00.

1. Río Torca Tramo 2, para los parámetros DB05 y SST.
2. Río Salitre Tramo 1, para los parámetros DB05 y SST.
3. Río Salitre Tramo 3, para el parámetro SST.
4. Río Salitre Tramo 4, para los parámetros DB05 y SST.
5. Río Fucha Tramo 3, para los parámetros DBO5 y SST.
6. Río Fucha Tramo 4, para el parámetro SST.
7. Río Tunjuelo Tramo 2, para los parámetros DBO5 y SST.
8. Río Tunjuelo Tramo 3, para los parámetros DBO5 y SST.

Que habiéndose revisado la evaluación del cumplimiento de la meta global de cargas contaminantes del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación de lo establecido en el Decreto Nacional 2667 de 2012, hoy el Decreto Nacional 1076 de 2015, a través del Informe Técnico No. 00203 del 13 de febrero de 2015, este Despacho lo acogerá en su integridad en este acto administrativo.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental procederá a ajustar el factor regional en los tramos de los ríos y en los parámetros en los cuales no se cumplió con la meta global de reducción de carga contaminante, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto Nacional 1076 de 2015 (Antes Decreto Nacional 2667 de 2012) y la metodología establecida en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del citado decreto, tal y como se aplicó en el Informe Técnico No. 00203 del 13 de febrero de 2015.

Que en los parámetros en los que se dio cumplimiento a la meta global de reducción de carga contaminante en los tramos de los ríos mencionados, se mantendrá el factor regional en 1,00.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los

### RESOLUCIÓN No. 01533

cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 5, literal d) del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" (modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009) se establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acoger la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo del período anual 2013, realizada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Informe Técnico 00203 del 13 de febrero de 2015, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar el Factor Regional para los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo del período anual 2013, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2013	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,50	5,27
	3	3,61	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	4,23	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	5,50	2,18

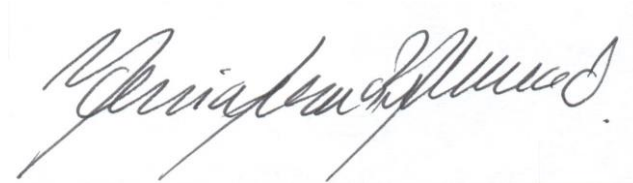
**RESOLUCIÓN No. 01533**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2015**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo*  
**META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE 2013 – RESOLUCIÓN 4328 DE 2010**  
*INFORME TÉCNICO No. 00203 DEL 13/02/2015 - SRHS*  
*Elaboró: PAOLA ZÁRATE QUINTERO*

**Elaboró:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CSJ4	CPS: CONTRATO 264 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CSJ4	CPS: CONTRATO 264 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	------------

Laura Juliana Santacoloma Mendez	C.C: 52816979	T.P: 152787	CPS: CONTRATO 1175 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/08/2015
----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 466 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
-------------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
--------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/09/2015
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01533